



DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE YUCATÁN

CLARA PAOLA ROSALES MONTIEL, Diputada de la LXIV legislatura, y con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno de Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la citada Ley, me permito presentar a consideración de esta H. soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura física y el deporte constituyen herramientas fundamentales para el desarrollo integral de las personas y para la consolidación de una sociedad más saludable, incluyente y democrática. El deporte no sólo representa una actividad recreativa o competitiva, sino también un mecanismo de integración social, formación de valores, prevención de enfermedades, fortalecimiento del tejido comunitario y construcción de igualdad sustantiva.

En México, el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo.¹ Este reconocimiento constitucional impone a todas las autoridades la obligación de garantizar el acceso efectivo a este derecho bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Sin embargo, pese a los avances normativos en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, persisten profundas desigualdades estructurales en el ámbito deportivo que limitan la participación plena de mujeres, niñas y adolescentes. Estas desigualdades se manifiestan en menores oportunidades de acceso, financiamiento insuficiente, baja representación en cargos directivos, brechas salariales, falta de

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º.

infraestructura adecuada y persistencia de estereotipos y violencias de género dentro de los espacios deportivos.

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar de manera transversal la perspectiva de género dentro de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, a fin de establecer obligaciones claras para las autoridades estatales y municipales en materia de planeación, presupuestación, promoción, organización y supervisión de las actividades deportivas.

La incorporación de la perspectiva de género en la legislación deportiva no constituye una medida aislada ni simbólica; por el contrario, representa un mecanismo jurídico indispensable para corregir desigualdades históricas y garantizar condiciones reales de igualdad sustantiva.

En el ámbito internacional, diversos organismos han reconocido la necesidad de transformar los sistemas deportivos mediante políticas públicas con enfoque de género. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha advertido que las mujeres continúan enfrentando discriminación, violencia y falta de condiciones equitativas en el deporte, pese a los avances logrados en materia de participación internacional.²

Asimismo, ONU Mujeres ha documentado que las desigualdades de género se reproducen de manera transversal en todo el ecosistema deportivo, particularmente en los espacios de toma de decisiones, financiamiento, capacitación, infraestructura y visibilidad mediática.³

El Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales relevantes al suscribir instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual establece la obligación de garantizar a las mujeres igualdad de condiciones en el acceso y participación en la educación física y el deporte.⁴

En consecuencia, resulta indispensable armonizar la legislación estatal con los estándares constitucionales e internacionales en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos.

² UNESCO, "Igualdad de género y deporte", Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

³ ONU Mujeres, Guía para un ecosistema deportivo con perspectiva de género.

⁴ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), artículo 10.

La realidad nacional evidencia la persistencia de brechas importantes entre hombres y mujeres en la práctica deportiva. Datos del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2024 del INEGI revelan que únicamente el 36% de las mujeres mayores de edad realizan actividad física en su tiempo libre, frente al 46% de los hombres.⁵ Asimismo, la inactividad física afecta a más del 65% de las mujeres, mientras que el porcentaje en hombres es considerablemente menor.

Diversas investigaciones académicas han identificado que las niñas y adolescentes enfrentan barreras sociales y culturales desde edades tempranas, lo que provoca abandono deportivo, baja autoestima física y escasa permanencia en actividades competitivas.⁶

Además, la violencia de género en espacios deportivos constituye una problemática creciente y alarmante. Organismos internacionales han advertido que una proporción significativa de atletas mujeres ha sufrido violencia física, verbal, psicológica o sexual en contextos deportivos, muchas veces por parte de entrenadores, dirigentes o integrantes de las propias instituciones deportivas.⁷

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar expresamente la perspectiva de género dentro de las estructuras institucionales y mecanismos de gobernanza deportiva del estado.

En primer término, se propone adicionar en el artículo 4 de la Ley la definición de “perspectiva de género”, con el propósito de establecer un marco conceptual claro que oriente la actuación de las autoridades deportivas estatales y municipales; definición que, además, se encuentra prevista en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La definición propuesta reconoce la perspectiva de género como una visión científica, analítica y política orientada a eliminar las causas de la desigualdad, la discriminación y la jerarquización basada en el género, promoviendo condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Esta incorporación resulta fundamental, ya que permite dotar de contenido jurídico a las políticas públicas deportivas y evita interpretaciones restrictivas o discrecionales respecto de las obligaciones de las autoridades.

⁵ INEGI, Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2024.

⁶ Torres, Elisa, “Factores personales y sociales vinculados a la práctica físico-deportiva desde la perspectiva del género”, Educación Física y Deportes, 2002.

⁷ ONU Mujeres, Mujeres y deporte: hacia la igualdad sustantiva.

Asimismo, la iniciativa plantea que el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY) incorpore la perspectiva de género en la elaboración del Programa Especial de Cultura Física y Deporte.

Dicha reforma permitirá que las políticas deportivas estatales sean diseñadas considerando las desigualdades estructurales que enfrentan mujeres y niñas, garantizando diagnósticos diferenciados, objetivos específicos e indicadores que permitan evaluar avances reales en materia de igualdad.

De igual forma, se establece que el programa presupuestario y anual de trabajo del IDEY deberá elaborarse bajo la perspectiva de género.

La incorporación del enfoque de género en la planeación presupuestal constituye un elemento esencial para garantizar que los recursos públicos destinados al deporte se distribuyan de manera equitativa y no reproduzcan desigualdades históricas.

La experiencia nacional e internacional demuestra que la ausencia de presupuestos con enfoque de género ha generado profundas disparidades entre el deporte femenino y varonil, particularmente en materia de becas, infraestructura, entrenamientos y oportunidades competitivas.

Otro aspecto relevante de la iniciativa consiste en garantizar la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones dentro del IDEY.

Por ello, se propone reformar el artículo 13 undecies para establecer que al menos el cincuenta por ciento de los cargos dentro del Instituto sean ocupados por mujeres.

Esta medida responde a la necesidad de avanzar hacia una representación equilibrada en los órganos de dirección deportiva, considerando que históricamente las mujeres han sido subrepresentadas en estos espacios.

La baja presencia femenina en cargos directivos limita la incorporación de políticas sensibles a las necesidades de las mujeres deportistas y perpetúa dinámicas institucionales excluyentes.

La iniciativa también plantea que los convenios y acuerdos de promoción deportiva celebrados con el IDEY incorporen mecanismos de supervisión bajo perspectiva de género.

Con ello se busca garantizar que los recursos públicos destinados a actividades deportivas sean ejercidos en condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación.

Asimismo, se establece que el Programa Especial de Cultura Física y Deporte deberá incluir políticas de desarrollo, medidas de seguridad, lineamientos estratégicos e indicadores de desempeño bajo perspectiva de género.

La incorporación de indicadores permitirá evaluar objetivamente el impacto de las políticas públicas deportivas en mujeres y hombres, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas.

En materia de deporte adaptado, la reforma propuesta al artículo 25 Quáter establece expresamente que las actividades deberán desarrollarse en un marco de igualdad de género y no discriminación.

Esta disposición reconoce que las mujeres con discapacidad enfrentan formas múltiples e interseccionales de discriminación que requieren atención específica por parte del Estado.

Por otro lado, la iniciativa fortalece las atribuciones municipales en materia deportiva, estableciendo la obligación de incorporar la perspectiva de género en los programas municipales de cultura física y deporte, reglamentos y planes de fomento deportivo.

La participación de los municipios resulta fundamental, ya que constituyen el primer nivel de contacto entre las autoridades y la ciudadanía, además de ser responsables directos de gran parte de la infraestructura deportiva comunitaria.

La armonización de los reglamentos municipales con perspectiva de género permitirá generar condiciones homogéneas de igualdad en todo el territorio estatal.

Asimismo, se propone que la Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte regule su funcionamiento bajo perspectiva de género.

Esta medida adquiere especial relevancia frente al incremento de casos de violencia, acoso y discriminación contra mujeres y niñas en entornos deportivos.

La existencia de protocolos y mecanismos institucionales sensibles al género constituye una herramienta indispensable para prevenir, atender y sancionar conductas violentas dentro de los espacios deportivos.

La presente iniciativa reconoce que la perspectiva de género debe entenderse como un eje transversal de toda política pública deportiva y no como una acción aislada o complementaria. Incorporar este enfoque en la legislación estatal permitirá construir un sistema deportivo más justo, incluyente y democrático, donde mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades de acceso, participación, desarrollo y reconocimiento.

Además, esta reforma representa una oportunidad histórica para que Yucatán fortalezca su marco normativo y se coloque a la vanguardia nacional en materia de igualdad de género en el deporte.

No puede soslayarse que el deporte tiene un enorme potencial transformador en la vida de niñas, adolescentes y mujeres, al fortalecer la autoestima, la autonomía, la salud física y mental, así como la participación social y comunitaria.

Garantizar condiciones igualitarias en el acceso al deporte implica también contribuir a la prevención de la violencia, la discriminación y la exclusión social.

Finalmente, resulta importante reconocer y agradecer la valiosa participación de las y los jóvenes diputados que integraron el Parlamento Juvenil 2025, quienes presentaron como propuesta legislativa la incorporación de reformas en favor de la perspectiva de género dentro de la legislación deportiva.

Su participación demuestra el compromiso de las nuevas generaciones con la construcción de una sociedad más igualitaria, incluyente y libre de discriminación.

Las propuestas impulsadas por las juventudes yucatecas reflejan una visión moderna y progresista del deporte como herramienta de transformación social y como espacio donde deben prevalecer la igualdad, el respeto y la dignidad humana.



Por todo lo anteriormente expuesto, se considera necesario reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, a fin de incorporar de manera transversal la perspectiva de género en las políticas, programas, acciones y estructuras institucionales relacionadas con la cultura física y el deporte, es por ello que se propone el siguiente proyecto de Decreto:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN	PROPUESTA TÉCNICA
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley, además de las definiciones previstas en la ley general, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Comisión de arbitraje: la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte del Estado de Yucatán;II. Consejo estatal: el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte;III. Consejos municipales: los consejos municipales de cultura física y deporte;IV. IDEY: el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán;V. Ley general: la Ley General de Cultura Física y Deporte;VI. Programa especial: el Programa Especial de Cultura Física y Deporte, yVII. Registro estatal: el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley, además de las definiciones previstas en la ley general, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Comisión de arbitraje: la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte del Estado de Yucatán;II. Consejo estatal: el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte;III. Consejos municipales: los consejos municipales de cultura física y deporte;IV. IDEY: el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán;V. Ley general: la Ley General de Cultura Física y Deporte;VI. Programa especial: el Programa Especial de Cultura Física y Deporte, yVII. Registro estatal: el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.VIII. Perspectiva de Género: es la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y hombres, que tiene como fin eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la opresión y la jerarquización de las personas basadas en el género, promoviendo la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar de las mujeres, que contribuya a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y la representación política y social en la toma de decisiones.

<p>Artículo 13 quinquies. El IDEY, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Elaborar el programa especial;</p> <p>III AL XV ...</p>	<p>Artículo 13 quinquies. El IDEY, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Elaborar el programa especial incluyendo la perspectiva de género;</p> <p>III AL XV ...</p>
<p>Artículo 13 undecies. El director general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Elaborar los proyectos de programa anual de trabajo y programa presupuestario del IDEY, y someterlos a consideración del consejo directivo;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Presentar al consejo directivo la propuesta de estructura orgánica básica del IDEY y sus modificaciones, y aprobar la contratación de su personal;</p> <p>XI a la XVII. ...</p>	<p>Artículo 13 undecies. El director general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Elaborar los proyectos de programa anual de trabajo y programa presupuestario del IDEY bajo la perspectiva de género, y someterlos a consideración del consejo directivo;</p> <p>IX...</p> <p>X. Presentar al consejo directivo la propuesta de estructura orgánica básica del IDEY y sus modificaciones, y aprobar la contratación de su personal, garantizando que el cincuenta por ciento de los cargos sean ocupados por mujeres;</p> <p>XI a la XVII. ...</p>
<p>Artículo 15.- Los convenios y acuerdos de promoción deportiva, firmados con el IDEY, deberán prever:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- La supervisión de las acciones y recursos que sus convenios aporten para la promoción y fomento del deporte.</p>	<p>Artículo 15.- Los convenios y acuerdos de promoción deportiva, firmados con el IDEY, deberán prever:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- La supervisión de las acciones y recursos que sus convenios aporten para la promoción y fomento del deporte bajo la perspectiva de género.</p>
<p>Artículo 21. El programa especial deberá incluir políticas de desarrollo, lineamientos estratégicos, medidas de seguridad e indicadores de desempeño en, por lo menos, los siguientes rubros:</p> <p>I a la XII ...</p>	<p>Artículo 21. El programa especial deberá incluir bajo la perspectiva de género, políticas de desarrollo, lineamientos estratégicos, medidas de seguridad e indicadores de desempeño en, por lo menos, los siguientes rubros:</p> <p>I a la XII ...</p>
<p>Artículo 25 Quater.- El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, y no discriminación.</p>	<p>Artículo 25 Quater.- El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad de género, y no discriminación.</p>
<p>Artículo 30. Los municipios del estado tendrán, además de las establecidas en</p>	<p>Artículo 30. Los municipios del estado tendrán, además de las establecidas en</p>



<p>el artículo 35 de la ley general, las siguientes atribuciones: I... II. Otorgar los estímulos y apoyos para el desarrollo y fomento del deporte;</p>	<p>el artículo 35 de la ley general, las siguientes atribuciones: I... II. Otorgar los estímulos y apoyos para el desarrollo y fomento del deporte la perspectiva de género;</p>
<p>Artículo 31. Los municipios del estado deberán establecer sus sistemas de cultura física y deporte, los cuales tendrán por objeto propiciar la coordinación y colaboración para el desarrollo, en sus respectivos ámbitos de competencia, de instrumentos, políticas y acciones en la materia. Los municipios deberán contar con un programa municipal de cultura física y deporte, el cual podrá ser revisado y, en su caso, modificado, con la participación del consejo municipal, durante el mes de septiembre de cada año en que dure la administración municipal. ...</p>	<p>Artículo 31. Los municipios del estado deberán establecer sus sistemas de cultura física y deporte, los cuales tendrán por objeto propiciar la coordinación y colaboración para el desarrollo, en sus respectivos ámbitos de competencia, de instrumentos, políticas y acciones en la materia. Los municipios deberán contar con un programa municipal de cultura física y deporte que incluya la perspectiva de género, el cual podrá ser revisado y, en su caso, modificado, con la participación del consejo municipal, durante el mes de septiembre de cada año en que dure la administración municipal. ...</p>
<p>Artículo 32. Los ayuntamientos del estado tendrán la obligación de crear su reglamento municipal de cultura física y deporte, teniendo especial atención en lo establecido en esta ley así como lo dispuesto en el programa especial.</p>	<p>Artículo 32. Los ayuntamientos del estado tendrán la obligación de crear su reglamento municipal de cultura física y deporte incluyendo la perspectiva de género, teniendo especial atención en lo establecido en esta ley así como lo dispuesto en el programa especial.</p>
<p>Artículo 33.- Los ayuntamientos formularán los planes y programas de Fomento Deportivo que sean pertinentes. Al efecto, destinarán partidas presupuestales suficientes para cumplir sus metas y objetivos. De acuerdo con lo anterior, podrán celebrar los convenios de coordinación y colaboración necesarios para lograr la participación activa de los sectores público y privado en su localidad.</p>	<p>Artículo 33.- Los ayuntamientos formularán los planes y programas de Fomento Deportivo que sean pertinentes y que incluyan la perspectiva de género. Al efecto, destinarán partidas presupuestales suficientes para cumplir sus metas y objetivos. De acuerdo con lo anterior, podrán celebrar los convenios de coordinación y colaboración necesarios para lograr la participación activa de los sectores público y privado en su localidad.</p>
<p>Artículo 75 sexies. El Reglamento Interno de la Comisión Estatal contra la Violencia</p>	<p>Artículo 75 sexies. El Reglamento Interno de la Comisión Estatal contra la Violencia</p>

en el Deporte establecerá las disposiciones específicas que regulen su organización y funcionamiento.

en el Deporte establecerá las disposiciones específicas que regulen su organización y funcionamiento **bajo la perspectiva de género.**

DECRETO

SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Por el que se adiciona la fracción VIII del artículo 4, se reforman la fracción II del artículo 13, se reforman la fracción VIII y X del artículo 13 undecies, se reforman la fracción II del artículo 15, se reforman el artículo 21, se reforman el artículo 25 quater, se reforman la fracción II del artículo 30, se reforman el cuarto párrafo del artículo 31, se reforman el artículo 32, se reforman el primer párrafo del artículo 33 y se reforman el artículo 75 sexies, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, además de las definiciones previstas en la ley general, se entenderá por:

- I. Comisión de arbitraje: la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte del Estado de Yucatán;
- II. Consejo estatal: el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte;
- III. Consejos municipales: los consejos municipales de cultura física y deporte;
- IV. IDEY: el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán;
- V. Ley general: la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- VI. Programa especial: el Programa Especial de Cultura Física y Deporte, y
- VII. Registro estatal: el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.
- VIII. Perspectiva de Género: es la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y hombres, que tiene como fin eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la opresión y la jerarquización de las personas basadas en el género, promoviendo la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar de las mujeres, que contribuya a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y la representación política y social en la toma de decisiones.**

Artículo 13 quinquies. El IDEY, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II. Elaborar el programa especial **incluyendo la perspectiva de género**;

III AL XV ...

Artículo 13 undecies. El director general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a la VII...

VIII. Elaborar los proyectos de programa anual de trabajo y programa presupuestario del IDEY **bajo la perspectiva de género**, y someterlos a consideración del consejo directivo;

IX...

X. Presentar al consejo directivo la propuesta de estructura orgánica básica del IDEY y sus modificaciones, y aprobar la contratación de su personal, **garantizando que el cincuenta por ciento de los cargos sean ocupados por mujeres**;

XI a la XVII. ...

Artículo 15.- Los convenios y acuerdos de promoción deportiva, firmados con el IDEY, deberán prever:

I.- ...

II.- La supervisión de las acciones y recursos que sus convenios aporten para la promoción y fomento del deporte **bajo la perspectiva de género**.

Artículo 21. El programa especial deberá **incluir bajo la perspectiva de género**, políticas de desarrollo, lineamientos estratégicos, medidas de seguridad e indicadores de desempeño en, por lo menos, los siguientes rubros:

I a la XII ...

Artículo 25 Quater.- El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad **de género**, y no discriminación.

Artículo 30. Los municipios del estado tendrán, además de las establecidas en el artículo 35 de la ley general, las siguientes atribuciones:

I...

II. Otorgar los estímulos y apoyos para el desarrollo y fomento del deporte **bajo la perspectiva de género**;

Artículo 31. Los municipios del estado deberán establecer sus sistemas de cultura física y deporte, los cuales tendrán por objeto propiciar la



coordinación y colaboración para el desarrollo, en sus respectivos ámbitos de competencia, de instrumentos, políticas y acciones en la materia.

...

...

Los municipios deberán contar con un programa municipal de cultura física y deporte **que incluya la perspectiva de género**, el cual podrá ser revisado y, en su caso, modificado, con la participación del consejo municipal, durante el mes de septiembre de cada año en que dure la administración municipal.

...

Artículo 32. Los ayuntamientos del estado tendrán la obligación de crear su reglamento municipal de cultura física y deporte **incluyendo la perspectiva de género**, teniendo especial atención en lo establecido en esta ley así como lo dispuesto en el programa especial.

Artículo 33.- Los ayuntamientos formularán los planes y programas de Fomento Deportivo que sean pertinentes **y que incluyan la perspectiva de género**. Al efecto, destinarán partidas presupuestales suficientes para cumplir sus metas y objetivos.

De acuerdo con lo anterior, podrán celebrar los convenios de coordinación y colaboración necesarios para lograr la participación activa de los sectores público y privado en su localidad.

Artículo 75 sexies. El Reglamento Interno de la Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte establecerá las disposiciones específicas que regulen su organización y funcionamiento **bajo la perspectiva de género**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Protesto lo necesario, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los once días del mes de junio del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIPUTADA CLARA PAOLA ROSALES MONTIEL

